



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[8L/5300-2286] [8L/5300-2287] [8L/5300-2288] [8L/5300-2289] [8L/5300-2290] [8L/5300-2291] [8L/5300-2292] [8L/5300-2293] [8L/5300-2294] [8L/5300-2295] [8L/5300-2296] [8L/5300-2297] [8L/5300-2304] [8L/5300-2378] [8L/5300-2379] [8L/5300-2380] [8L/5300-2698] [8L/5300-2699] [8L/5300-2700] [8L/5300-2701] [8L/5300-2702] [8L/5300-2703] [8L/5300-2704] [8L/5300-2714] [8L/5300-2718] [8L/5300-2719] [8L/5300-2720] [8L/5300-2724] [8L/5300-2729] [8L/5300-2745] [8L/5300-2746] [8L/5300-2747] [8L/5300-2748] [8L/5300-2749] [8L/5300-2750] [8L/5300-2751] [8L/5300-2752] [8L/5300-2753] [8L/5300-2754] [8L/5300-2755] [8L/5300-2756] [8L/5300-2757] [8L/5300-2758] [8L/5300-2890] [8L/5300-2891] [8L/5300-2892] [8L/5300-2893] [8L/5300-2894] [8L/5300-2895] [8L/5300-3076] [8L/5300-3077] [8L/5300-3084] [8L/5300-3085] [8L/5300-3086] [8L/5300-3259] [8L/5300-3260] [8L/5300-3261] [8L/5300-3262] [8L/5300-3263] [8L/5300-3264] [8L/5300-3265] [8L/5300-3266] [8L/5300-3267] [8L/5300-3268] [8L/5300-3269] [8L/5300-3270] [8L/5300-3271] [8L/5300-3272] [8L/5300-3273] [8L/5300-3274] [8L/5300-3275] [8L/5300-3276] [8L/5300-3277] [8L/5300-3278] [8L/5300-3279] [8L/5300-3392] [8L/5300-3400] [8L/5300-3401] [8L/5300-3402] [8L/5300-3403] [8L/5300-3404] [8L/5300-3405] [8L/5300-3406] [8L/5300-3407] [8L/5300-3423] [8L/5300-3429] [8L/5300-3430] [8L/5300-3494] [8L/5300-3495] [8L/5300-3529] [8L/5300-3725] [8L/5300-3726] [8L/5300-3727] [8L/5300-3851] [8L/5300-3852] [8L/5300-3853] [8L/5300-3855] [8L/5300-3856] [8L/5300-3861] [8L/5300-3867] [8L/5300-3868] [8L/5300-3869] [8L/5300-3870] [8L/5300-3871] [8L/5300-3872] [8L/5300-3878] [8L/5300-3880] [8L/5300-3881] [8L/5300-3882] [8L/5300-3887] [8L/5300-3888] [8L/5300-3889] [8L/5300-3890] [8L/5300-3905]

Contestaciones.

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 17 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/5300-3725]

CONTENIDO DE LAS DISCREPANCIAS MANIFESTADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA FRENTE A LOS ARTÍCULOS 14, 17, 4 Y 11 Y 22 DE LA LEY 10/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, PRESENTADA POR D. RAFAEL DE LA SIERRA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"En relación con el artículo 14 que modifica el artículo 43.2 de la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, incrementando de 3 a 10 años el plazo máximo por el que podrán otorgarse las autorizaciones para las actividades que se desarrollen en el espacio portuario que no requieran la ejecución de obras así como también la ocupación del dominio público portuario con instalaciones desmontables o bienes muebles, porque considera el Estado que diez años es una duración desproporcionada y excesiva para la amortización de las inversiones y, por tanto, podría ser contraria a la Directiva de Servicios de Mercado Interior y consecuentemente a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En relación con el artículo 17, CUATRO, que modifica el apartado 1 del artículo 7 de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego de Cantabria y el artículo 17. ONCE, porque la exigencia de comunicación previa para la celebración de combinaciones aleatorias podría constituir un requisito innecesario (cuya imposición no está justificada por una razón imperiosa de interés general) y en consecuencia no acorde con el artículo 9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En relación con el Artículo 22, que da nueva redacción al artículo 17 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, estableciendo para la empresas turísticas que prestan servicios en la Comunidad Autónoma, la obligación de contratar los seguros que se dispongan en la normativa específica. El Estado considera que la remisión que se efectúa a la regulación específica debe entenderse hecha a normas con rango de ley, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 17/2009 y que en cualquier caso será únicamente para aquellas actividades que supongan un riesgo directo



Parlamento de Cantabria

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 498

6 de noviembre de 2014

Página 18575

y concreto para la salud o para a seguridad del destinatario o de un tercero o para la seguridad financiera del destinatario y que no podrá incluir requisitos prohibidos por el artículo 18 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la Unidad de Mercado."